

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**RESOLUCIÓN N°. 010 DE 2022
(3 de marzo de 2022)**

“Por la cual se revoca un nombramiento en propiedad del aspirante que no aceptó el cargo; se hace un nombramiento en propiedad para el cargo de profesional universitario juzgados administrativos - grado 16; y se declara insubsistente un nombramiento en provisionalidad”

El suscrito Juez Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia, en armonía con los Acuerdos: CSJBTA17-556 de 6 de octubre de 2017, CSJBTA21-95 de 23 de diciembre de 2021 y CSJBTA21-97 de 31 de diciembre de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión del cargo de profesional universitario juzgados administrativos - grado 16, dentro del concurso de méritos convocado para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios.

Así mismo, fueron publicadas las vacantes existentes en el Circuito Judicial de Bogotá, para el cargo de profesional universitario juzgados administrativos - grado 16, con el fin de que los integrantes de dicho registro, optaran por las mismas.

Seguidamente, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, remitió a este juzgado la lista de elegibles, para proveer por el sistema de concurso el cargo de profesional universitario juzgados administrativos - grado 16, relacionando como primera en la lista, a la Doctora Jessica Paola Bossio Herrera, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.129.502.702.

Es así como, este juzgado procedió a nombrar a la Doctora Jessica Paola Bossio Herrera, en el cargo de profesional universitario juzgados administrativos - grado 16, a través de la Resolución N°. 004 de 26 de enero de 2022, notificada el 7 de febrero de 2022, y aceptó el cargo, el 16 de febrero de 2022. No obstante, el dos (2) de marzo de 2022, manifestó que se retractaba de la aceptación del nombramiento.

Así las cosas, se revocará el nombramiento de la Doctora Jessica Paola Bossio Herrera, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.129.502.702, que se realizó a través de la Resolución N°. 004 de 26 de enero de 2022; conforme lo establece el numeral 3 del artículo 63 del Decreto 1660 de 1978, para lo cual se le comunicará la presente resolución.

Ahora bien, toda vez que ya se nombró a la segunda de la lista de elegibles, mediante Resolución N°. 005 de 26 de enero de 2022, quien aceptó el cargo, se nombrará a quien ocupa el tercer puesto.

Lo anterior, en el entendido que sobre el uso de la lista de elegibles, la Corte Constitucional en Sentencia T-1164 de 2001, expresó que cuando el nominador la recibe, le corresponde hacer uso de ella, realizando el nombramiento dentro de los términos legalmente establecidos, y de considerarlo, declarar insubsistencia del nombramiento hecho en provisionalidad, debiendo aclarar que el nombramiento obedece a proveer el cargo de carrera en propiedad. En ese sentido, el alto tribunal indicó:

RESOLUCIÓN N°. 010 DE 2022
(3 de marzo de 2022)

“Por la cual se revoca un nombramiento en propiedad del aspirante que no acepto el cargo; se hace un nombramiento en propiedad para el cargo de profesional universitario juzgados administrativos - grado 16; y se declara insubsistente un nombramiento en provisionalidad”

*(...) cuando el nominador recibe la lista de elegibles, la cual, como quedó visto, por expreso mandato de la ley debe aquel solicitar inmediatamente se produzca la vacancia definitiva o dentro de los tres días siguientes, y el cargo sea de carrera, **no tiene camino jurídico distinto al de utilizar esa lista para efectuar el nombramiento del caso dentro del término dispuesto para ello, por lo que, simultáneamente, si así lo considera, debe expedir el acto administrativo de declaratoria de insubsistencia del nombramiento que en forma provisional se hubiere hecho para proveer el cargo, cuya motivación no podrá ser otra diferente a la de que la insubsistencia obedece a que se debe proveer el cargo de carrera en propiedad por haberse agotado el sistema legalmente previsto para hacer la designación.*** (...) Negrilla fuera del texto

Dicha línea jurisprudencial, ha sido reiterada, en la Sentencia SU-917 de 2010, señalando:

*(...), **solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando o que debe prestar el funcionario concreto...***” Negrillas fuera de texto

De esta manera, en cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 270 de 1996, debe nombrarse y dar posesión al empleado de carrera, por lo cual, se nombrará en propiedad en el cargo de profesional universitario juzgados administrativos - grado 16 del Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, al Doctor Oscar Javier Caicedo Bocanegra, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.310.299, lo que se le comunicará por la secretaría del juzgado

De otra parte, en atención a que en el citado cargo se desempeña en provisionalidad, la Doctora Tiffany Nohemi Cely Flechas, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.010.186.707 expedida en Bogotá, su nombramiento se entenderá declarado insubsistente, a la toma de posesión del cargo para el cual fue nombrado al Doctor Oscar Javier Caicedo Bocanegra, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.310.299; lo que se le comunicará a través de la secretaría del juzgado.

Finalmente, es de aclarar que, la razón que lleva a la declaratoria de insubsistencia, es exclusivamente la provisión del cargo en carrera, y que no se ha puesto en conocimiento del nominador, alguna condición de especial protección constitucional.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR EL NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD de la Doctora Jessica Paola Bossio Herrera, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.129.502.702, para desempeñar el cargo de profesional universitario juzgados administrativos - grado 16; conforme a lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO.- NOMBRAR EN PROPIEDAD para desempeñar el cargo de profesional universitario juzgados administrativos - grado 16, al Doctor Oscar Javier Caicedo Bocanegra, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.310.299; conforme a lo arriba expuesto. Désele posesión previa comprobación de los requisitos legales.

TERCERO.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo segundo de la presente resolución, el nombramiento de la Doctora Tiffany Nohemi Cely Flechas, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.010.186.707 expedida en Bogotá, quien se desempeña en provisionalidad en el cargo de profesional universitario juzgados administrativos - grado 16, se entenderá declarado insubsistente automáticamente, a la toma de posesión del cargo, para el cual fue nombrado al Doctor Oscar Javier Caicedo Bocanegra, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.310.299.

RESOLUCIÓN N°. 010 DE 2022
(3 de marzo de 2022)

“Por la cual se revoca un nombramiento en propiedad del aspirante que no acepto el cargo; se hace un nombramiento en propiedad para el cargo de profesional universitario juzgados administrativos - grado 16; y se declara insubsistente un nombramiento en provisionalidad”

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **COMUNICAR** la presente resolución, a la Doctora Tiffany Nohemi Cely Flechas, a la Doctora Jessica Paola Bossio Herrera, y al Doctor Oscar Javier Caicedo Bocanegra; entregándoles por el medio más expedito, copia íntegra de esta.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **REMITIR** copia de la presente resolución al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y al Grupo de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca – Amazonas.

SEXTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

SÉPTIMO.- Conforme al párrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por la secretaría del juzgado, **PUBLICAR** la presente resolución en el sitio Web del Juzgado.

OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d12574f07e92588674dc1b1f3a6b706c19e7e0be6a2f36266d83df7dc046800

Documento generado en 03/03/2022 06:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>